

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2026-2027

IES G. TORRENTE BALLESTER

Aprobado por el Consejo Escolar el 28/10/2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
TÍTULO I 4
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 4
Capítulo 1 4
De los padres o tutores legales. 4
Capítulo 2 6
Del personal del Centro. 6
Capítulo 3 8
De los alumnos 8
TÍTULO II 16
ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 16
Capítulo 1 16
De la organización del Centro 16
Capítulo 2 19
De la participación en la organización del Centro 19
TÍTULO I I I 23
NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO 23
TÍTULO IV 32
DISCIPLINA ESCOLAR 32
Capítulo 1 32
De la calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección 32
Artículo 25.- *Conductas gravemente perjudiciales para convivencia en el Centro:* 34
Capítulo 2 36
De la corrección de las conductas recogidas en el capítulo anterior 36

INTRODUCCIÓN

Las normas de régimen interior desarrolladas en este documento han sido establecidas de acuerdo con los principios que fundamentan nuestro Proyecto Educativo.

El presente Reglamento de Régimen Interior se ajusta a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los IES (Orden de 26 de enero de 1996), en el Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos (Decreto 51/2007, de 17 de mayo), en la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y en las normas establecidas para los funcionarios y empleados públicos.

Este reglamento pretende ser un instrumento básico para la organización y el funcionamiento del Instituto y un marco legal en el que todos los miembros de la comunidad educativa podrán ejercer sus derechos y deberán reconocer y respetar los derechos del resto de los miembros de dicha comunidad.

Hacemos nuestros los principios que informan el presente Decreto 51/2007, de 17 de mayo:

a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.

d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.

e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

TÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 1.- ***Obligación de respetar los derechos y deberes.***

Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos y deberes que se establecen en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo 1

De los padres o tutores legales.

Artículo 2.- ***Los padres o tutores legales***, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos y obligaciones recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Artículo 3.- ***Derechos de los padres o tutores legales.***

1. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

   a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

   b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del Centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.

   c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

2. Además, dentro del marco de la Constitución y la normativa legal vigente, los padres o tutores legales de los alumnos tienen derecho a:

   - Que sus hijos o tutelados tengan la formación y educación más completa que el Centro pueda proporcionarles.
   - Ser tratados con corrección y respeto.
   - Ser informados de los asuntos que atañen al Centro en general y a sus hijos o tutelados en particular.
   - Participar en las actividades extraescolares que se realicen.
   - Ser elector y elegible en el Consejo Escolar.
   - Asociarse libremente en las AMPAS.

Artículo 4.- ***Deberes de los padres o tutores legales.***

1. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes u obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, con especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

   a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

   b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

   c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o tutelados las normas que rigen el Centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

2. También es importante señalar la obligación de los padres o tutores legales de:

   - Cooperar con el Instituto en todo cuanto esté relacionado con la educación de sus hijos y tutorados.
   - Asistir a las convocatorias de reuniones de padres, con los profesores tutores y con los cargos directivos.
   - Informar al profesorado sobre las posibles deficiencias físicas o psíquicas de sus hijos o tutelados para que se adopten las medidas adecuadas para corregirlas.
   - Participar en la gestión del Centro, asistir a las reuniones de los órganos colegiados y comisiones de que formen parte y realizar las tareas para las que han sido elegidos.
   - Colaborar en las actividades extraescolares.

3. La elección del Instituto como Centro educativo de su hijo o hija, supone la aceptación implícita de su proyecto educativo y la aceptación de este Reglamento. Según establece el Decreto 23/2014, de 12 junio, con la formalización de la matrícula, los padres tendrán que firmar el documento **"Compromiso educativo"** por el que los solicitantes aceptan el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior y el resto de la normativa propia del Centro.

Capítulo 2

Del personal del Centro.

Artículo 5.- ***Del personal no docente.***

1. Las funciones y los derechos del personal de administración y servicios están regulados por el Convenio Colectivo y las disposiciones legales establecidas a tal efecto.

2. *Derechos:*

   a) A ser tratados con corrección y respeto.

   b) Ser informados de los asuntos que atañen al Centro en general, o a ellos en particular.

   c) Plantear todo tipo de iniciativas y sugerencias a la comunidad educativa.

   d) Ejercer todos los derechos laborales reconocidos al conjunto de los trabajadores.

   e) Libertad de reunión en asamblea en los locales del Centro, fuera de su horario de trabajo, en los términos previstos por el convenio colectivo vigente.

   f) Participar en la gestión del Centro a través de los órganos colegiados.

3. *Deberes:*

   a) Asumir las tareas que dentro de su horario de trabajo le sean encomendadas por los órganos competentes del Instituto.

   b) Cooperar en el mantenimiento y buen uso del material e instalaciones del Instituto.

   c) Conocer, respetar y hacer respetar el presente Reglamento, así como las decisiones que de acuerdo con él sean adoptadas por los órganos competentes.

   d) Asistir a las reuniones del Consejo Escolar.

Artículo 6.- ***Del profesorado.***

1. Sin perjuicio de los derechos y deberes establecidos en la Ley de la Función Pública y las disposiciones legales, el profesorado tiene una serie de derechos y deberes derivados de su función.

2. *Derechos:*

   a) Libertad de cátedra dentro del marco de la Constitución.

   b) La formación permanente.

   c) Participar en el diseño y desarrollo de los distintos currículos.

   d) Elaborar las programaciones de aula.

   e) Ser tratados con corrección y respeto.

   a) Ser informados de los asuntos que atañen al Centro.

   b) Plantear iniciativas y sugerencias en los ámbitos competentes.

   c) Disponer de condiciones y medios adecuados para realizar sus actividades.

   d) Promover iniciativas de investigación pedagógica.

   e) Participar en los órganos de gobierno y en las actividades complementarias y extraescolares.

   f) Participar en el desarrollo organizativo y educativo del Centro, así como solicitar Claustro extraordinario cuando sea conveniente, ajustándose a los requisitos que marca la Ley.

3. *Deberes*:

   1. Respetar y hacer respetar el presente Reglamento y las normas que lo desarrollan.

   2. Educar a los alumnos atendiendo a los principios educativos establecidos en el Proyecto educativo del Centro.

   3. Tratar con corrección a todos los componentes de la comunidad educativa y respetar sus derechos.

   4. Asistir a las reuniones de evaluación, claustro, departamento y cualesquiera otras convocadas por la dirección.

   5. Cumplir el horario lectivo.

   6. Comunicar cualquier cambio en su horario a la jefatura de estudios para obtener la necesaria autorización.

   7. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicarlo a los tutores y jefatura de estudios.

   8. Informar al tutor y al jefe de estudios de cualquier problema o medida adoptada por un alumno o grupo de alumnos.

9. Recibir, previa petición al tutor, a los alumnos, a sus padres o tutores legales para informarles sobre su rendimiento escolar.

10. Atender las consultas, sugerencias y posibles reclamaciones o quejas de la comunidad educativa.

11. Dar a los alumnos información sobre su evaluación y los elementos curriculares que entran en ella en función de la enseñanza que cursa.

12. Elaborar las programaciones de aula.

13. Colaborar en la apertura y cierre de las aulas de grupo, especialmente antes y después de los recreos.

4. *El ejercicio de la autoridad del profesorado*.

a) El profesorado del Centro en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

b) En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

c) La dirección del Centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Capítulo 3

De los alumnos

Artículo 7.- ***Principios generales.***

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

- Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007, y que se transcriben literalmente en este documento.

- El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8.- ***Derechos recogidos en el Decreto 51/2007***

8.1.1 *Derecho a una formación integral*.

8.1.1.1 Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

8.1.1.2 Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los Centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

8.2 *Derecho a ser respetado*.

8.2.1 Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

8.2.2 Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el Centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

8.3 *Derecho a ser evaluado objetivamente*.

8.3.1 Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

8.3.2 Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de competencias específicas, resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

8.3.3 Acceso a exámenes, pruebas y demás documentos de evaluación

De conformidad con la normativa vigente reguladora de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, se establece el siguiente procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, al acceso a los documentos de evaluación y al ejercicio de los procedimientos de aclaración, revisión y reclamación.

a) Derecho de acceso y aclaración

El alumnado y, cuando sea menor de edad, sus padres, madres o representantes legales, podrán solicitar del profesorado y de los tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones realizadas sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones adoptadas como resultado del proceso de evaluación.

Asimismo, tendrán derecho a acceder a los exámenes, pruebas, trabajos y demás documentos utilizados para la evaluación en los términos previstos en la normativa vigente.

b) Acceso a los documentos de evaluación

El acceso a exámenes, pruebas, trabajos, rúbricas, registros, evidencias digitales y demás documentos utilizados para la evaluación podrá producirse:

- ❖ Durante las aclaraciones solicitadas al profesorado.
- ❖ Como consecuencia de la presentación de una reclamación contra una calificación o decisión de evaluación.

En ambos supuestos, los interesados podrán examinar la documentación y recibir las explicaciones oportunas sobre los criterios de evaluación, los criterios de calificación, los instrumentos utilizados y la valoración realizada.

c) Solicitud de copias

Cuando el alumnado o sus representantes legales deseen obtener copia de exámenes, pruebas, trabajos o cualquier otro documento utilizado para la evaluación, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del centro.
No será necesaria una solicitud independiente cuando la petición de copia se incluya expresamente en un escrito de reclamación.

d) Entrega de copias

La Dirección dará traslado de la solicitud al profesor responsable de la materia, ámbito o módulo profesional y autorizará, en su caso, la entrega de las copias que procedan conforme a la normativa vigente.
La entrega de copias corresponderá exclusivamente a la Dirección del centro o a la persona en quien delegue.
La entrega de copias se efectuará dejando constancia de:

- La identidad de la persona solicitante.
- La documentación solicitada.
- La fecha de entrega.
- La recepción de la documentación por la persona interesada.

En ningún caso la entrega de copias supondrá la retirada o entrega de los documentos originales.
Cuando los documentos solicitados contengan datos personales o información relativa a otros alumnos o terceras personas (como por ejemplo en trabajos grupales), el centro adoptará las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de dicha información, pudiendo facilitar copia parcial o anonimizada.

No serán objeto de entrega las actas de evaluación, documentación académica de otros alumnos ni cualquier otro documento que contenga información personal ajena al alumno objeto de la solicitud.

e) Custodia de la documentación evaluable

El profesorado custodiará las evidencias utilizadas para la evaluación y calificación del alumnado, incluyendo exámenes, pruebas prácticas, trabajos, proyectos, rúbricas, registros, portafolios, producciones digitales y cualesquiera otros instrumentos de evaluación utilizados.

Tendrán la misma consideración las evidencias generadas mediante plataformas educativas, aplicaciones informáticas, entornos virtuales de aprendizaje o cualquier otro soporte electrónico empleado para la evaluación.

Los documentos originales permanecerán bajo custodia del profesorado y del centro y no podrán ser retirados ni entregados al alumnado ni a sus representantes legales.

Dicha documentación se conservará, al menos, hasta el inicio del curso escolar siguiente y, en cualquier caso, mientras exista algún procedimiento de revisión, reclamación, recurso administrativo o actuación judicial pendiente de resolución.

f) Reclamaciones

Cuando, tras las aclaraciones oportunas, persista el desacuerdo con una calificación o decisión de evaluación, el alumnado o sus representantes legales podrán presentar reclamación ante la Dirección del centro en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente aplicable a cada enseñanza.

El acceso y, en su caso, la obtención de copias de dichas evidencias se regirá por el procedimiento establecido en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

El profesorado deberá poner a disposición de la Dirección y, en su caso, de los órganos competentes para resolver la reclamación, todas las evidencias de evaluación que hayan servido de fundamento para la calificación o decisión objeto de revisión.

g) Registro documental

Toda solicitud de copia, así como toda reclamación presentada, quedará registrada en el centro. Además, se dejará constancia documental de las copias entregadas y de las actuaciones realizadas en relación con las solicitudes y reclamaciones presentadas.

8.4 *Derecho a participar en la vida del Centro*.

8.4.1 Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

8.4.2 Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el Centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su Centro y de la actividad educativa en general.

8.5 *Derecho a protección social*.

8.5.1 Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

8.5.2 Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 9.- ***Deberes recogidos en el Decreto 51/2007***

9.1 *Deber de estudiar*.

9.1.1 Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

9.1.2 Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

9.2 *Deber de respetar a los demás*.

9.2.1 Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

9.2.2 Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el Centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

9.3 *Deber de participar en las actividades del Centro*.

9.3.1 Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.

9.3.2 Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

9.4 *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro*.

9.4.1 Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el Centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

9.4.2 Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el Centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

9.5 *Deber de ciudadanía*.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1

De la organización del Centro

Artículo 10.- ***Órganos unipersonales.***

1. El Centro está regido por los siguientes órganos unipersonales de gobierno: director, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto y secretario. Las funciones, nombramientos y ceses de todos ellos vienen regulados en el Título II del Reglamento de los I.E.S.

2. Según el Decreto 51/2007, le corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del Centro.

3. Son competencias del director:

   a) Favorecer la convivencia del Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que corresponden a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

   b) Imponer las medidas de corrección que se establecen para las conductas contrarias a las normas de convivencia, tarea que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

   c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

   d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en el Decreto 51/2007.

   e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

4. Corresponde al jefe de estudios:

   a) Coordinar las actuaciones relacionadas con la convivencia.

   b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.

5. El coordinador de convivencia.

   a) El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

   b) El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia del Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto 23/2014.

6. Los tutores docentes.

   a) Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

   b) Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

   c) El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 11.- ***Órganos colegiados.***

11.1 *El consejo escolar.*

11.1.1 Las funciones, nombramientos y ceses de todos sus miembros vienen regulados en el Título II del Reglamento de los I.E.S.

11.1.2 Corresponde al consejo escolar del Centro en materia de convivencia escolar:

a) Aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y ser informado periódicamente sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

b) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

11.1.3 En el seno del consejo escolar, para agilizar su funcionamiento, se crean dos comisiones:

1. Comisión económica:

   - Integrada por el director/a, un profesor/a, un padre o madre de alumno y el secretario/a del Centro.

   - La comisión económica decidirá e informará al consejo escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo.

2. Comisión de convivencia:

   - Constituida por el director/a, jefe/a de estudios, dos profesores/as, dos padres o madres de alumno y dos alumnos/as.

   - Son funciones de esta comisión:

     - ❖ Garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto.

     - ❖ Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia y colaborar en la planificación de medidas preventivas.

     - ❖ Revisar las normas de convivencia que se recojan en el R.R.I. y establecer propuestas de modificación.

     - ❖ Colaborar en la resolución de conflictos y evaluar la aplicación de dichas normas.

11.2 *El claustro de profesores*.

11.2.1 Las funciones, nombramientos y ceses de todos sus miembros vienen regulados en el Título II del Reglamento Orgánico de los I.E.S. Serán preceptivas las reuniones claustrales correspondientes al inicio de curso (septiembre y octubre o noviembre) y al final de curso, así como las que establezca la normativa vigente.

11.2.2 En cuanto a la convivencia, le corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 12.- ***Órganos de coordinación docente*.**

Todo lo relativo a cada uno de estos órganos viene detallado en el Título III del Reglamento Orgánico de los I.E.S. y demás disposiciones:

a) Comisión de coordinación pedagógica (C.C.P.).

b) Departamentos didácticos: artes plásticas, biología y geología, economía, educación física y deportiva, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, inglés, lenguas clásicas, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, religión, tecnología, electricidad, administración, informática y formación y orientación laboral.

c) Departamento de orientación.

d) Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

e) En las juntas de profesores de grupo, los tutores coordinarán al equipo educativo e impulsarán las acciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado de su tutoría. Además, conocerán las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia.

Capítulo 2

De la participación en la organización del Centro

Artículo 13.- ***Participación de los profesores y del personal de administración y servicio.***

La forma en la que estos dos colectivos participan en la organización, en las actividades y en la toma de decisiones está establecida en el Reglamento Orgánico de los I.E.S. y en las normativas propias de cada uno de los sectores.

Artículo 14.- ***Participación de los alumnos.***

14.1 El delegado y el subdelegado son los representantes de una clase ante la comunidad educativa. El subdelegado sustituye al delegado en ausencia de este y colabora con él en el desarrollo de sus funciones.

14.2 Aparte de las funciones marcadas por la legislación (R.O.C. art. 77), delegado y subdelegado tendrán que:

a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y, si son convocados, a la junta de evaluación o cuantas reuniones fijen los órganos de gobierno o de coordinación didáctica.

b) Recoger, previamente, las propuestas de la clase.

c) Exponer, de modo educado, ante quien corresponda las propuestas y reclamaciones de la clase. El orden habitual para sugerir o reclamar es: profesor de la materia, tutor, jefe de estudios, director.

d) Informar a la clase de lo tratado en cada reunión.

e) Informar al Jefe de Estudios cuando se produzca la ausencia de un profesor y no haya ido el profesor de guardia a hacerse cargo del grupo.

14.3 Para la elección de delegado se seguirá el siguiente proceso:

- Antes de la convocatoria de elecciones, los tutores informarán a las clases de sus funciones y responsabilidades.
- Los interesados en ser elegidos presentarán sus candidaturas a la clase.
- En caso de ausencia de candidatos, se elegirá al alumno más votado en la elección secreta conforme a las normas establecidas por jefatura de estudios o será nombrado por el jefe de estudios.

14.4 Los delegados y/o subdelegados podrán ser revocados previo informe razonado del tutor. Seguidamente, se procederá a la convocatoria de elecciones de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

14.5 La Junta de delegados es el órgano colegiado integrado por los delegados (o subdelegados) de los distintos grupos del instituto y sus representantes en el consejo escolar, todos ellos miembros de pleno derecho, con voz y voto.

Estará presidida por el delegado coordinador del Centro, que será elegido entre y por los delegados de grupo.

14.6 La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones establecidas en el R.O.C. art. 74:

- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo.
- Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes de los alumnos de dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidos.
- Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas para la modificación del reglamento de régimen interior.
- Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- Formular propuestas sobre los criterios que han de seguir para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

- Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

14.7 La Junta de delegados se reunirá cuantas veces sea convocada formalmente. La convocatoria la realizará por escrito la jefatura de estudios o el presidente-coordinador, al menos con 48 horas de antelación, para que cada delegado pueda recabar la opinión de su grupo sobre los temas que se van a tratar.

Las reuniones se realizarán en los recreos. El director del Centro podrá autorizar reuniones de alumnos que conlleven interrupción de la actividad lectiva.

14.8 Las asociaciones de alumnos son cauces de participación de estos miembros en el Centro.

Artículo 15.- ***Participación de los padres o tutores legales de los alumnos.***

15.1 Tal como se recoge en el Decreto 51/2007, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que el proceso educativo de sus hijos se lleve a cabo de forma adecuada, responsabilizándose de que asistan a clase y a las actividades programadas.

15.2 La entrevista es el cauce de participación directa de los padres con el tutor, los profesores y la dirección. Deberá ser solicitada con suficiente antelación para que puedan recabarse los informes pertinentes.

Igualmente se facilitarán, en lo posible, los cauces de atención e información a los padres dentro del horario del Centro.

15.3 La entrevista con el tutor y/o profesores tiene como finalidades:

- Intercambiar información y opiniones sobre la evolución personal y académica del alumno.
- Establecer líneas de actuación comunes.
- Solucionar dificultades.

15.4 La entrevista con el equipo directivo tiene como finalidades:

- Informarse de los aspectos generales y específicos del Centro.
- Solucionar problemas puntuales que influyan en la marcha general del Centro.

15.5 La reunión de los padres o tutores legales de un grupo con el tutor tiene como finalidades:

- Informar sobre la marcha académica del grupo.
- Intercambiar opiniones.
- Coordinar a padres y profesores en determinados aspectos relacionados con el grupo.

- Preparar su participación en actividades educativas.

Se realizará una sesión ordinaria al principio de curso y cuantas sesiones extraordinarias convoque por propia iniciativa el tutor, que actuará de coordinador, o por petición escrita de, como mínimo, dos tercios de los padres del grupo.

15.6 La asociación de madres y padres (AMPA) es el cauce de participación de estos miembros de la comunidad educativa en el funcionamiento del Centro. Se rigen por estatutos propios que deberán ajustarse a la legislación vigente. Comunicará con antelación suficiente su programación de actividades para ser incluidas en la programación general anual.

El AMPA realizará sus actividades en un local facilitado por la dirección. Podrán utilizar las instalaciones del Centro, conforme a los términos establecidos para cada curso por el consejo escolar y dentro de lo que permita la normativa legal.

Podrá presentar al equipo directivo cuantas sugerencias y reclamaciones estime que afecten a los derechos de los padres y alumnos, recibiendo la oportuna contestación.

TÍTULO I I I

NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 16.- ***Principios básicos.***

Es obligatorio para toda la comunidad educativa el cumplimiento de las normas de funcionamiento que establece este reglamento de régimen interno.

Todos los miembros de la comunidad escolar deberán contribuir al mantenimiento del orden y de la disciplina; se evitarán, pues, todas las manifestaciones que, de palabra u obra, pudieran alterarla. La corrección en el lenguaje y en las formas será la norma general de conducta.

Artículo 17.- ***Sobre las guardias.***

1. El profesor de guardia colaborará con Jefatura de Estudios en el control del cumplimiento del horario de los profesores y en velar por el buen funcionamiento del Instituto.

2. El profesor de guardia al comenzar su sesión de guardia recorrerá los pasillos para comprobar que todos los grupos están en las aulas y en orden. Cuando falta algún profesor, los compañeros que están de guardia se tendrán que hacer cargo de la clase, pasar lista y anotar las faltas del alumnado, que posteriormente comunicarán a la Jefatura de Estudios. Las listas con los alumnos del grupo figurarán en el cuaderno con los horarios del curso que hay en la sala de profesores. Los alumnos tendrán que realizar los trabajos que haya dejado el profesor ausente; de no haber dejado trabajo, los alumnos podrán estudiar, leer o hacer tareas atrasadas.

3. El profesor de guardia no puede llevar a un grupo al patio o a la biblioteca salvo que haya autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

   En enseñanzas obligatorias no se puede adelantar ninguna sesión de clase ya que los alumnos tienen que cumplir íntegramente la jornada lectiva, salvo que haya autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

4. Si hay menos profesores ausentes que de guardia, éstos permanecerán atentos en la sala de profesores por si se les necesita para atender cualquier incidencia relacionada con la guardia.

5. Si hay algún alumno enfermo o accidentado, el profesor de guardia colaborará con la Jefatura de Estudios en su cuidado y atención hasta que su familia se haga cargo o sea atendido por las asistencias sanitarias.

6. El profesor de guardia se hará cargo del aula de convivencia cuando haya algún alumno con modificación de horario.

7. Cuando el profesor ausente haya dejado tarea, el profesor de guardia se responsabilizará de que los alumnos la hagan y la recogerá al finalizar el periodo lectivo.

8. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido y firmará en el recuadro establecido al efecto.

9. **Guardias de recreo**. El profesorado que así lo manifieste a principio de curso podrá realizar uno de sus periodos de guardia durante los dos recreos pudiendo en ese periodo cumplir diversas funciones:

   - Guardia de recreo. Durante los periodos de recreo el profesor revisará que no quede alumnado en pasillos y aulas. Una vez hecha la revisión, permanecerá atento en el patio del centro por si surgiera alguna incidencia, procediendo a su solución y comunicándolo posteriormente a jefatura de estudios.

   - Préstamo de biblioteca. Durante los periodos de recreo, el profesorado encargado de esta función estará en la biblioteca del centro y su función será la de préstamo de ejemplares de la biblioteca, así como control del orden en la misma.

   - Guardias TIC. Durante los periodos de recreo, el profesorado encargado de esta función estará en una de las aulas de informática del centro (aula 103). Las funciones de este profesorado serán:

     - Resolución de dudas al profesorado en cuestiones relacionadas con el uso de las TIC y medios informáticos en el Centro.

     - Resolución de dudas al alumnado en cuestiones relacionadas con el uso de las TIC y medios informáticos en el Centro.

     - Acompañamiento y asesoramiento a los alumnos que tengan que realizar trabajos en el Aula de Informática.

     - Redacción de Tutoriales con las incidencias más destacadas.

     - Redacción de informes de incidencias para la Comisión TIC.

Artículo 18.- Sobre las puntualizaciones y la asistencia.

1. Se exige a los alumnos puntualidad y asistencia a clase. Las faltas o retrasos se considerarán justificadas cuando el tutor o el profesor del alumno estimen como válida la razón alegada.

   En ningún caso se prohibirá la entrada a un alumno que se incorpore al aula con retraso. Cuando esto ocurra se informará al Tutor o al Jefe de Estudios para arbitrar las medidas correctoras correspondientes. Se anotará el retraso en *Stilus Ausencias e Incidencias del Alumnado (ASIN)* y si los retrasos son frecuentes e injustificados se considerará una falta contraria a la convivencia en el centro. Cuando se acumulen cinco retrasos, el tutor/a lo comunicará a los tutores legales

del alumno como una incidencia contraria a las normas de convivencia y solicitará su colaboración para corregir la impuntualidad del alumno/a.

2. La falta a clase de modo reiterado (justificada o no justificada) en ciclos formativos, puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la pérdida de la evaluación continua.

   La jefatura de estudios comunicará la pérdida de la evaluación continua e informará de las medidas establecidas por los departamentos para la evaluación de estos alumnos.

3. Los profesores anotarán en *ASIN* las ausencias y retrasos para que sean controlados por Jefatura de estudios y se comunique a las familias.

4. Cuando un alumno prevea su ausencia, recogerá un modelo de justificante que entregará al tutor cumplimentado y firmado por sus padres o tutor legal el día antes de que ésta se produzca. Si la falta es imprevista, recogerá el justificante el día de su incorporación a clase y se lo entregará al tutor debidamente cumplimentado. En ambos casos, el justificante deberá presentarse en el plazo máximo de tres días lectivos desde la incorporación del alumno al centro.

5. Semanalmente el Tutor controlará las ausencias y retrasos habidos. Cada mes, enviará por correo la notificación de las ausencias a los padres. Todos los justificantes serán custodiados por el tutor durante el curso.

6. Asimismo, en el boletín de calificaciones se informará a los padres del número total de ausencias (justificadas y sin justificar) habidas desde la última comunicación.

7. La falta colectiva por huelga se tratará como una falta justificada si se cumplen los siguientes requisitos:

   - Debatir en cada clase el problema y transmitir las sugerencias del grupo a la Junta de delegados.
   - Analizar el conflicto en la Junta de delegados.
   - Comunicar la decisión de la asamblea al equipo directivo con anterioridad a la realización de la huelga.

8. Cuando un alumno no pueda asistir a una prueba de evaluación por motivo de enfermedad o deber inexcusable, se precisará la comunicación previa a Jefatura de Estudios por parte de los padres o tutores. En cualquier caso, el profesor correspondiente puede solicitar al alumno un justificante médico o del organismo correspondiente.

Artículo 19.- ***Sobre el comportamiento en el Centro.***

1. Los alumnos deben obedecer y respetar a todo el personal, docente o no docente.

2. Los alumnos no acudirán al Centro con objetos que puedan causar daños personales o materiales.

3. Los alumnos están obligados a permanecer en el Centro durante toda la jornada escolar. Si un alumno de educación secundaria obligatoria necesita ausentarse en horario lectivo, solamente podrá dejar el Centro acompañado por su padre, madre o persona en quien deleguen o previa autorización expresa del jefe de estudios. Estas salidas quedarán registradas en el cuaderno de consejería.

4. Es un deber de todos los miembros de la comunidad educativa contribuir a la limpieza y el orden en todas las instalaciones. Siempre que se considere oportuno, se organizarán actividades encaminadas a mantener la limpieza del Centro. Se prohíbe comer o tomar cualquier bebida en todas las instalaciones del Centro salvo en la cafetería y en el patio y en los recreos. En caso de incumplimiento, el alumno puede ser objeto de medidas correctoras.

5. Si, por abuso o negligencia, se deteriorase, destruyese o sustrajese algún bien común del Centro, aula y/o de cualquier miembro de la comunidad educativa, el responsable estará obligado a reparar el daño causado, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Los problemas de esta índole deberán ser comunicados inmediatamente al profesorado.

6. La biblioteca se concibe como lugar de lectura, estudio, consulta y préstamo de libros, siempre bajo el control de un profesor. El horario de la misma quedará determinado por jefatura de estudios.

7. Los alumnos están obligados a acudir al Centro en las condiciones higiénicas y con la indumentaria adecuadas. A este respecto, no se permitirán símbolos en la ropa que inciten al consumo de drogas o alcohol, a la xenofobia, o a la discriminación sexual o de cualquier otro tipo, o que puedan resultar claramente ofensivas para algún miembro de la comunidad educativa. Asimismo, el alumnado deberá utilizar la indumentaria, el calzado y los complementos adecuados para la realización de actividades físicas, deportivas, complementarias, extraescolares, prácticas de laboratorio o cualquier otra actividad que, por sus características, requiera medidas específicas de seguridad o funcionalidad

8. Durante la jornada escolar, el alumnado con jornada completa únicamente podrá acudir a la cafetería en el periodo de recreo.

9. Los alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria deberán permanecer obligatoriamente en el recinto escolar durante toda la jornada lectiva y los periodos de recreo, en los cuales saldrán exclusivamente a las zonas de patio habilitadas dentro del centro. No obstante, aquellos alumnos que se encuentren cursando la E.S.O. pero que, como consecuencia de haber repetido algún curso, tengan cumplidos los 16 años (o los cumplan durante el año natural en el que comienza el curso escolar), podrán salir a la calle durante los periodos de recreo, siempre y cuando presenten previamente una autorización por escrito firmada por sus padres o tutores legales. En ningún caso podrán abandonar el centro en horario de clase. En ningún caso está permitido abandonar el recinto escolar durante las horas lectivas ni ante la ausencia sobrevenida de un profesor, salvo autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

10. Los alumnos de Bachillerato podrán salir del Centro durante el recreo bajo su responsabilidad siempre que cumplan con el requisito de edad establecido en el punto anterior. En ningún caso está permitido abandonar el recinto escolar durante las horas lectivas ni ante la ausencia sobrevenida de un profesor, salvo autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

Así mismo, los alumnos menores de edad matriculados en Ciclos Formativos podrán salir a la calle durante el periodo de recreo y en horario de clases (cuando se produzcan ausencias de profesorado cubiertas por guardia), siempre que cuenten con la correspondiente autorización por escrito de sus padres o tutores legales. Quedan excluidos de esta posibilidad aquellos alumnos que no tengan cumplidos los 16 años durante el año natural en el que comienza el curso escolar. Por tanto, los alumnos de 15 años que cumplan los 16 en el año natural siguiente no podrán salir a la calle ni en los recreos ni en horario de clases, debiendo permanecer obligatoriamente en el recinto escolar, con independencia de cualquier autorización familiar, hasta que finalice dicho periodo, salvo autorización expresa de la Jefatura de Estudios.

11. En ningún caso, los alumnos de primero y segundo curso de la E.S.O. pueden traer el móvil o cualquier otro dispositivo electrónico al instituto. Se le requisará por el profesor por el simple hecho de vérselo, aunque no lo estén usando y se aplicarán las correspondientes medidas correctoras.

    Los alumnos de tercero y cuarto de la ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos no podrán usar ni tener a la vista en el Centro móviles ni cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, digital, de comunicación, de grabación, reproducción o trasmisión de información, salvo para fines académicos, en presencia y con permiso del profesor.

    Si algún alumno contraviniera esta norma, su teléfono móvil o dispositivo electrónico quedará retenido en Jefatura de Estudios hasta que sus padres lo recojan, previo aviso. En caso de reincidencia, la entrega no se realizará hasta pasados cinco días lectivos desde la retención del dispositivo.

    En cualquier caso, el alumno podrá ser objeto de medidas correctoras. Se entenderá conducta agravante la utilización, exhibición, posesión o tenencia al alcance del alumno del móvil o de cualquier dispositivo, instrumento, medio técnico o tecnológico, con independencia de su formato o denominación, que pueda facilitar directa o indirectamente la copia, la comunicación con terceros, el acceso a información no autorizada o la obtención de ayuda externa, incluida la proporcionada por sistemas de inteligencia artificial u otras herramientas tecnológicas, durante la realización de exámenes, pruebas o actividades de evaluación. También se considera conducta agravante la utilización de estos dispositivos para realizar grabaciones de voz, imagen o vídeo.

    El Centro no se hace responsable del deterioro, hurto o pérdida de cualquiera de estos dispositivos.

12. La comunicación con el exterior se realizará a través de los teléfonos de Jefatura de Estudios. Está expresamente prohibida la comunicación de los alumnos con sus familias a través del teléfono móvil durante la jornada escolar. Esta práctica podrá suponer para el alumno la aplicación de medidas correctoras.

13. Los pasillos y escaleras son lugares de paso; por lo tanto, no se debe permanecer en ellos para evitar molestias, ni deben ser bloqueados en los cambios de clase. Durante el tiempo entre clase y clase los alumnos permanecerán en su aula y en ningún caso, entrarán en aulas que no les corresponden.

14. Los alumnos no usarán el pasillo de la sala de profesores para ninguno de sus desplazamientos

    Las cámaras instaladas en los pasillos son para controlar la seguridad.

15. Los alumnos entrarán, a primera hora de la mañana, por la puerta asignada a su grupo y del mismo modo saldrán del Centro al finalizar el horario escolar. Pasados diez minutos del comienzo de la primera hora de clase se cerrarán todas las puertas de acceso y los alumnos solo podrán entrar y salir del edificio por la puerta principal.

16. El control de los accesos al Centro está automatizado con porteros automáticos y es controlado por los conserjes. Ningún alumno puede acceder al edificio después de transcurridos cinco minutos del comienzo de cada clase, salvo autorización de Jefatura de Estudios o del profesor de guardia que supervise la pertinente justificación escrita de los padres o tutores legales.

Artículo 20.- ***Sobre el comportamiento en el aula.***

En el aula se ha de respetar el derecho de los demás a trabajar. Por ello hay que evitar comportamientos que perjudiquen al resto de los compañeros guardando la compostura, orden y silencio que permitan el normal desarrollo de la clase. Así mismo se obedecerán las indicaciones del profesor y se realizarán las tareas que éste les encomiende, teniendo en cuenta entre otras las siguientes normas:

a) Las intervenciones verbales deberán ser adecuadas: respeto al turno de palabra, adecuación del registro lingüístico a la situación, tono…

b) El respeto al profesor y compañeros, evitando cualquier tipo de comportamiento discriminatorio.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

e) No se debe comer ni beber en clase.

f) No hay que levantarse en clase sin permiso del profesor.

g) Los alumnos deben traer el material correspondiente para cada asignatura y hacer un uso adecuado del mismo.

h) El alumno debe cumplir con su deber de estudio, llevando el material necesario, participando en clase, realizando los trabajos solicitados por el profesor y no entregándolos en blanco.

i) Los alumnos serán responsables de la limpieza y conservación del aula. Si, por abuso o negligencia, se deteriorase o destruyese algún bien común del aula, el responsable estará obligado a reparar el daño causado, o bien se hará cargo del coste económico de su reparación. De no llegar a identificar al responsable o responsables directos, el grupo estará obligado a reparar o a sustituir el material afectado, distribuyendo el importe entre todos los miembros del grupo. Los deterioros serán comunicados inmediatamente al profesorado.

j) Durante la realización de cualquier prueba de evaluación, el alumnado deberá mantener apagados y fuera de su alcance los teléfonos móviles, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo electrónico, digital o de comunicación no autorizado expresamente por el profesorado, incluidos aquellos que permitan el acceso a herramientas de inteligencia artificial, la comunicación con terceros o la obtención de ayuda externa. La **mera posesión o utilización** de uno de estos dispositivos durante la realización de una prueba de evaluación, aunque no se haya acreditado su uso para copiar o comunicarse, se considerará una conducta gravemente perjudicial para la vida en el centro y será sancionada según se indica en este Reglamento de Régimen Interior.

k) **Uso de los recursos informáticos y de redes**

- ***Principios generales de uso***: Los equipos informáticos, redes, aplicaciones y demás recursos tecnológicos del centro se utilizarán exclusivamente para fines educativos o formativos autorizados. El uso de estos recursos deberá realizarse de forma responsable y segura, respetando la privacidad de la información y el correcto funcionamiento de los sistemas del instituto.

- Queda terminantemente prohibido realizar cualquiera de las siguientes acciones en los sistemas del centro:

  - Acceder sin autorización a equipos, cuentas de usuario, archivos, servicios, aplicaciones o datos de otras personas.

  - Modificar las configuraciones de los equipos informáticos del centro, así como instalar o ejecutar programas de uso personal o software no autorizado por el profesorado.

  - Modificar, desactivar, manipular, alterar o intentar eludir las medidas de seguridad, los filtros de contenido o los sistemas de identificación y acceso de los equipos, redes y servicios digitales del centro.

  - Interceptar comunicaciones, así como utilizar, instalar, distribuir o ejecutar programas, aplicaciones, archivos o herramientas informáticas destinadas a vulnerar la seguridad de sistemas, redes, equipos o datos, tanto del centro como de terceros.

  - ***Calificación de las conductas***: De acuerdo con la *Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y* con el Decreto 51/2007 de Castilla y León, cualquier acceso no autorizado a equipos, redes, aplicaciones, cuentas de usuario, archivos o datos del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la instalación o ejecución de software no autorizado, la alteración de configuraciones, el desmantelamiento, desactivación o burla de las medidas de seguridad o cualquier actuación que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los sistemas informáticos o de la información gestionada por el centro, se considerará **Conducta Gravemente Perjudicial para la Convivencia (Falta Muy Grave)**.

Artículo 21.- ***Sobre el comportamiento en las actividades extraescolares y complementarias***

Las actividades extraescolares y complementarias son un aspecto más de la formación del alumnado; por lo tanto, en ellas se seguirán las pautas de comportamiento que rigen la vida en el Centro. Dada las peculiares características de estas actividades, las normas concretas de cada una de ellas serán marcadas por los profesores responsables.

Los profesores encargados de la actividad quedan exentos de la responsabilidad que se derive del incumplimiento de las normas y ante su trasgresión tomarán las medidas oportunas.

Con carácter general, se podrá suspender el derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días, cuando el alumno tiene un apercibimiento y con cada incidencia a partir del mismo, (según la cuantificación que se concretará en el Plan de Convivencia del Centro). En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro se podrá suspender el derecho a participar en las actividades extraescolares por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

Cuando la actividad extraescolar tenga número limitado de plazas el criterio para seleccionar a los alumnos será el establecido en las programaciones didácticas. Siendo un criterio de selección el que el alumno haya demostrado cumplir las normas establecidas por el centro.

A los alumnos que, por conductas contrarias a las normas de convivencia, se les sancione con la pérdida del derecho a participar en las actividades extraescolares y hubieran abonado el coste correspondiente a alguna actividad, no se les devolverá el dinero.

Si un alumno, después de haber abonado el coste de una actividad extraescolar, no acude a la misma, solo se le devolverá el dinero si la causa está debidamente justificada y no supone un incremento del coste para sus compañeros. En ningún caso se le devolverá el coste del transporte.

Si un alumno no asiste a clase (de forma injustificada) las horas previas a una actividad extraescolar, no podrá realizarla y no se le devolverá el dinero. Si las horas a las que falta son las posteriores, se le podrá sancionar por conducta contraria a las normas de convivencia (punto a. del artículo 24 de este reglamento)

Artículo 22.- ***Otras normas de convivencia.***

1. No están permitidos los juegos de azar en las dependencias del Centro. Los ordenadores del Centro no son para uso privado.

2. No se permite el acceso al interior del instituto en patines, monopatines, bicicletas, etc.

3. Se exige el respeto a las normas de higiene y salud en el trabajo. De acuerdo con las leyes vigentes no se permite el consumo ni la venta de tabaco, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas y cualesquiera otras sustancias perjudiciales para la salud.

4. Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones del Centro, dirigirán una petición razonada a la Dirección, quien deberá contestar en breve plazo.

5. Los alumnos podrán reunirse durante el horario del Centro siempre que lo soliciten a la Dirección, que está obligada a facilitarles un local adecuado.

6. En los trayectos de ida y vuelta al instituto en transporte escolar, los alumnos seguirán las mismas pautas de comportamiento que rigen la vida en el Centro, pudiendo ser sancionados si las incumplen.

7. No se permite el acceso a las dependencias del Centro (salvo conserjería y administración) a personas no matriculadas en el mismo.

TÍTULO IV

DISCIPLINA ESCOLAR

Capítulo 1

De la calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

Artículo 23.- Disposiciones generales

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:

   a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, que serán consideradas como leves.

   b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, podrán ser:

   a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

   b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta, se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

      1º. **Medidas de corrección**: se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del Centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

      2º. **Procedimientos de acuerdo abreviado**:

      - Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

      - Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el Centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, y considerada como falta grave o muy grave.

- Se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

- El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del Centro.

c) **Apertura de procedimiento sancionador**: En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, teniendo en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 24.- ***Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro:***

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las siguientes:

a) **Las faltas de puntualidad y de asistencia a clase, cuando no estén debidamente justificadas.**

Se considera retraso injustificado el que se produzca una vez dada la señal de comienzo de la clase.

Sólo podrán justificar estas faltas los padres o tutores legales del alumno o, en su caso, el profesor de guardia o algún miembro del equipo directivo.

b) **Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.**

c) **Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas:**

- ❖ Las faltas de respeto a cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- ❖ Los insultos, las malas contestaciones, el lenguaje grosero, los gestos y posturas irrespetuosos, etc.

d) **El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos:**

- ❖ Conductas que alteren la atención en las clases o en las actividades escolares como abandonar el pupitre sin autorización, mantener conversaciones ajenas a la clase, interrumpir la explicación del profesor con ruidos, risas, alborotos, mascar chicle, comer pipas o golosinas, etc.
- ❖ No respetar los plazos de entrega de libros o materiales prestados.
- ❖ Negarse a sacar el material y a realizar las tareas de clase
- ❖ Realizar tareas de otras asignaturas sin consentimiento del profesor

e) **El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de las pertenencias de los otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada*:***

- Actos que atenten contra la limpieza e higiene del Centro: tirar al suelo tizas, papeles, desperdicios. etc.; ensuciar paredes, techos, mobiliario o cualquier otro objeto; no respetar las zonas ajardinadas y de recreo.

- Los que deterioren las instalaciones, el mobiliario y material del Centro: servicios, puertas, ventanas, pupitres, material de laboratorio, material audiovisual, material educativo en general. etc.

- Los que deterioren los objetos personales de otros miembros de la comunidad educativa.

f) **La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudieran provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares**.

g) **La utilización inadecuada de aparatos electrónicos**.

h) **Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.**

- Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro:

- La desobediencia a un miembro del profesorado o del personal no docente cuando le esté amonestando debido a la realización de una falta.

- Obstaculizar los accesos al edificio o dependencias del mismo.

- El abandono injustificado del recinto del Instituto en el horario de clases y durante los períodos de descanso y de recreo.

- Utilización de medios o recursos fraudulentos en la realización de pruebas.

- Perturbar el normal desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 25.- ***Conductas gravemente perjudiciales para convivencia en el Centro:***

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) Las faltas de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro educativo.

   Se incluirían dentro de este apartado cualquier falta de respeto, insulto, o falso testimonio que se realice a través de las redes sociales, así como la toma y difusión de cualquier imagen relacionada con la vida del centro.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académicos. Se incluirían en este apartado las conductas incluidas en el apartado 20,j de este reglamento.

c) El deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, entre otras, fumar, vapear, tomar bebidas alcohólicas, inhalar o ingerir otros productos no permitidos en un Centro educativo.

Asimismo, se considerará conducta gravemente perjudicial la mera tenencia, portación, exhibición o uso dentro del recinto escolar o en actividades complementarias/extraescolares de navajas, armas de cualquier tipo, objetos punzantes o cortantes, o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa que pueda comprometer la integridad física o la seguridad de la comunidad educativa.
Queda exceptuado el material escolar o herramientas (como tijeras, compases o cúteres) requeridos expresamente por el profesorado para el desarrollo de actividades lectivas, cuyo uso estará restringido exclusivamente al espacio y tiempo de la clase correspondiente. La portación o exhibición injustificada de estos útiles fuera de dicho contexto o su uso inadecuado se considerará a todos los efectos como tenencia de objeto peligroso.

Dentro de este grupo están incluidas:

- La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro (en cualquier caso, la acumulación de tres apercibimientos por escrito en un mismo curso)

- Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, con la consideración de muy graves.

Capítulo 2

De la corrección de las conductas recogidas en el capítulo anterior

Artículo 26.-

1. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

- La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

- Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

- En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

- Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

  a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

  b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

  c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de Centro.

- Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

- Este reglamento de régimen interior establece los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas.

2. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

A efectos de la gradación de las medidas correctoras y de las sanciones, se considerarán:

a) *Circunstancias atenuantes*:

- El reconocimiento espontáneo de su conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional de la conducta.
- Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- Otra circunstancia de carácter personal que pueda incidir en su conducta.

b) *Circunstancias agravantes*:

- La premeditación
- La reiteración.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- La utilización de conocimientos técnicos avanzados para facilitar la comisión de la infracción o dificultar su detección, la instalación o utilización de software malicioso o de espionaje, el acceso efectivo a datos confidenciales o de carácter personal, la modificación no autorizada de configuraciones, sistemas o datos, así como cualquier actuación que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los sistemas informáticos o de la información gestionada por el centro.

  En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

3. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

4. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el Centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el Centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el Centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de los padres o tutores legales.

Artículo 27.- ***Actuaciones inmediatas.***

1. Son aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia y tienen por objeto el cese de la conducta, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

   a) Amonestación pública o privada.

   b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

   c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor y como máximo durante el tiempo que dure la misma, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior a jefatura de estudios.

   d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso se determinará si se hacen en el Centro, a 7ª hora, o fuera de él.

3. Cuando un alumno sea expulsado de clase, se notificará al Jefe de Estudios o al profesor de guardia y se le enviará al aula de convivencia controlada por los profesores de guardia y con el trabajo que debe realizar durante ese tiempo, que entregará posteriormente al profesor.

4. Se anotará la incidencia en ASIN y se comunicará a sus padres o tutores por medio de la aplicación habilitada por la Junta para tal efecto o una llamada telefónica.

5. Las actuaciones reflejadas en el segundo apartado serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro, que deberá comunicarlas al tutor del alumno. Éste, de acuerdo con la dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

6. Asimismo, el tutor informará al jefe de estudios de las características de la conducta perturbadora, de las actuaciones, de la evolución de los acontecimientos y de la posible calificación posterior.

Artículo 28.- ***Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.***

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro son:

- Amonestación escrita.

- Realización de tareas, individual o colectivamente, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Instituto o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

- Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho de participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días en los que esté previsto la realización de este tipo de actividades. En este caso no se devolverá el dinero de la actividad.
- Cambio de grupo por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

- Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 29.- ***Sanciones que se pueden imponer ante las conductas gravemente perjudiciales.***

1. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro son las siguientes:

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, computándose como tales los días en los que esté previsto la realización de este tipo de actividades. En este caso no se devolverá el dinero de la actividad.
- Cambio de grupo del alumno por un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- Cambio de Centro.
- Expulsión temporal o definitiva del Centro.

2. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

   a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

   c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

   d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos: mediación y acuerdo reeducativo.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del Centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

3. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del Centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

4. Instrucción del expediente sancionador.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

   a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

   b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

   c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

   a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

   b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

   c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

   d) Sanción aplicable de entre las previstas y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

   e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

5. Resolución del expediente sancionador.

1. Corresponde al director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe

interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del Centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

6. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 30.- *La mediación escolar*

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, en su CAPITULO IV

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

   a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

   b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- ❖ La premeditación
- ❖ La reiteración
- ❖ La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa
- ❖ La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno
- ❖ La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- ❖ La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

3. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

4. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

5. Además de todo lo anterior, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con anterioridad o posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

6. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

7. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

8. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el expediente sancionador (punto 5) , medidas cautelares.

9. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

10. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 31.- ***Los procesos de acuerdo reeducativo.***

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.

5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del Centro.

6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 25.5 de este Reglamento.

7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

   a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

   b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

8. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el Centro podrá establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007.

9. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del Centro o persona en quien delegue.

10. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del Centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

11. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 25.5 de este Reglamento.

12. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Artículo 32.- Procedimiento de acuerdo abreviado

1. El procedimiento de acuerdo abreviado tiene como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

2. Se podrá llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea considerada falta leve, grave o muy grave.

3. Este procedimiento abreviado se podrá concretar en:

   - La apertura de procesos de mediación.
   - Procesos de acuerdo reeducativo.
   - La aceptación inmediata de sanciones.

4. El acogimiento a este procedimiento es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del Centro.

5. El procedimiento se inicia mediante propuesta de la medida de corrección al alumno y a su representante legal por parte de director del Centro. En caso de aceptación de la propuesta por parte del alumno y su representante legal, el acuerdo se documentará por escrito según el modelo (Anexo I) y ambos firmarán el documento aceptando la medida y comprometiéndose expresamente a cumplir los acuerdos que se alcancen. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará suspendido. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere. Esta suspensión del expediente será comunicada al Inspector de Educación del Centro.

   En caso de incumplimiento del acuerdo, se volverá a abrir el expediente sancionador que había quedado en suspenso.

ANEXO I

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

I.E.S. "G. TORRENTE BALLESTER"
Santa Marta de Tormes (Salamanca)

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO		
Nombre y apellidos:		
Fecha de nacimiento		DNI
Curso y grupo		Nº de expediente
DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO		
Fecha de la conducta contraria a la norma:		Fecha de apertura del procedimiento:
PROPUESTA DE MEDIDA DE CORRECCIÓN Y COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS PARTES CON EL ACUERDO		
ACEPTACIÓN DEL ALUMNO Y SUS PADRES DE LA MEDIDA PROPUESTA		

El alumno/a _____ y su padre/madre D._____ y Dª _____ aceptan las medidas que se le proponen en este procedimiento de acuerdo abreviado.

En Santa Marta de Tormes, a_____ de_____ de _____

Fdo: El alumno/a Fdo: El padre/ La madre del alumno/a

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA MEDIDA PROPUESTA
PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA Y ACTUACIONES DERIVADAS